



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 22 de mayo de 2024

VISTO:

En atención al expediente N° 4058 de fecha 08 de marzo de 2024, presentado por el alcalde del centro poblado de Bello Horizonte, en el que solicita continuidad al trámite de suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, presentado con carta N° 001-2024-MDBSH y, en sesión extraordinaria N° 011-2024-MDBSH, el expediente N° 4058 de fecha 08 de marzo de 2024, presentado por Gallo Cruz Sandoval, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la constitución política considerando el artículo 194° que menciona: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley". Radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4) del artículo 25 de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, menciona: 4. *Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. Contra el acuerdo el artículo 25 de la mencionada normatividad establece. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. y, menciona: El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.*

Con fecha 12 de febrero de 2024 con carta N° 001-2024 refrendado por Cruz Sandoval Gallo, con DNI N° 02768848, solicita suspensión de alcalde por 60 días, acción que la ejerce contra el alcalde del distrito de La Banda de Shilcayo, Sr. Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, asimismo con opinión legal N° 055-2024-MDBSH-OAJ, precisa que el administrado no ha señalado domicilio procesal o real para fines de notificación, considera además que el solicitante debe consignar correo electrónico, número telefónico y/o Whatsapp, a fin de cumplir eficazmente con los procedimientos, para lo cual se le otorga un plazo de 5 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, con carta N° 029-2024-MDBSH/SGIIRP, se remite al ciudadano para que levante la observación, teniendo como resultado que el administrado se negó a firmar el documento por eso procedió a dejar bajo puerta. Con carta N° 002-2024, el administrado Cruz Sandoval Gallo, precisa los datos solicitados, y pide se continúe con el trámite de suspensión solicitado.

Visto carta N° 001-2024-M-CPBH-A, de fecha 06 de febrero de 2024, expediente administrativo N° 2284, en el cual él solicita suspensión de alcalde por 60 días. Con oficio

~ 1 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



N° 050-2024-M-CPLP-A, de fecha 01 de marzo de 2024, el alcalde del centro poblado de Bello Horizonte hace llegar documentos y pide se continúe con el trámite.

Con fecha 09 de febrero con oficio N° 003-2024-MDBSHI/REG, los regidores Irma Vásquez Orbe, Segundo Abel Pinchi Gonzales y, Danny Armas Murrieta, solicitan que se convoque con carácter de urgencia a la sesión extraordinaria de concejo para debatir la suspensión por ser obligatoria en el plazo de 48 horas. Con convocatoria N° 020-2024-MDBSH, se convoca al concejo municipal para sesión extraordinaria N° 011-2024-MDBSH, para el día miércoles 22 de mayo de 2024, a horas 09:30 am, en el despacho de alcaldía del palacio municipal cito en Jr. Yurimaguas N° 340 – La Banda de Shilcayo.

Con fecha 22 de mayo siendo las 9:45 a.m. se instala la sesión contando con el quorum reglamentario, encontrándose presente el alcalde Sr. Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, y los regidores Irma Vasquez Orbe, Alex Rulli Bardales Sanchez, Eliza Cordova Paredes, Segundo Abel Pinchi Gonzales, Claudia Valentina Saldaña Fababa, Janina Mori Paredes, Danny Armas Murrieta, y asistidos por el Secretario General Encargado Abogado Walter Willan Negrillo Jeri.

Interviene con su sustento del pedido por parte del Alcalde del Centro Poblado de Bello Horizonte señor Felipe Sánchez Sánchez. Buenos días señore Alcalde, señores regidores, público en general. El que les saluda es el Señor Felipe Sánchez Sánchez, Alcalde del Centro Poblado de Bello Horizonte. Estamos aquí por un tema muy importante y fundamental que ha sido tratado de una manera que se puede decir no con la finalidad de intereses personales o políticos; simplemente lo que se está haciendo y lo que se ha hecho es buscar el respeto a base de la Ley. Precisando, como Alcalde de Bello Horizonte, he presentado una solicitud el 6 de febrero en la que se solicita la suspensión del Alcalde de la Municipalidad de la Banda de Shilcayo por el Incumplimiento de la Ley. La Municipalidad del Centro Poblado Bello Horizonte está debidamente funcionando y cuenta con una Resolución y una Ordenanza del 2021 que nos da como este Centro Poblado Bello Horizonte. Estas se relacionan con la ordenanza y la resolución de alcaldía basadas en las elecciones que se llevaron a cabo el 6 de noviembre de 2022. Para ser más preciso, desde el 2023, Bello Horizonte ya estaba funcionando con su Municipalidad, con su Alcalde y sus 5 regidores. Esto lo precisa la Ley 034, que es la Ordenanza, y luego la Resolución 1119 del 2022, que también nos acredita como autoridades elegidas en elecciones populares. Por lo tanto, yo, como Alcalde, empecé a trabajar desde el 2023, tal como estipula la ley. En cuanto a los recursos que la Municipalidad debería haber percibido, las transferencias tanto de la Provincial como de la Distrital, y los presupuestos propios y transferidos del Estado, esto no ha sucedido señores del Concejo, señor Alcalde, la Municipalidad del Centro Poblado Bello Horizonte no ha percibido el presupuesto correspondiente por 4 meses del 2023. Para ser más precisos, enero, febrero, marzo y abril. Ese es el debido proceso que yo he presentado en base al incumplimiento de la ley. La ley dice que el incumplimiento de las transferencias es plenamente responsabilidad del Gerente Municipal y del Alcalde. En base a eso, señores regidores, señor Alcalde, es que presenté la solicitud de suspensión por un periodo de 60 días, enmarcado en la ley. Ese es precisamente el motivo de mi participación, hondar estos temas en base a la ley. Voy a dar pase, con su venia, señor Alcalde, al doctor que nos acompaña en representación mía, quien está presente el día de hoy. Muchísimas gracias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

Defensa Legal del señor Alcalde del Centro Poblado de Bello Horizonte: Muy Buenos días, señor alcalde, muy Buenos días, señores regidores permítame, por favor ponerme de pie para poder estar en una línea recta para con ustedes en esta oportunidad, como ya bien lo había mencionado el señor Alcalde del Centro Poblado, discúlpeme que le dé la espalda bien un poquito para atrás el señor Alcalde del centro poblado de Bello Horizonte, él está presentando una solicitud y la solicitud que tenemos acá que ha sido presentada el 6 de febrero del año 2023, estamos en mayo verdad, entonces han pasado varios meses para poder convocar a una sesión extraordinaria. Antes de empezar a poder detallar cuál ha sido la infracción cometida que conlleva la solicitud de este pedido de suspensión, vamos a hacer brevemente una narración de cómo ha sucedido todo el procedimiento y toda la incorrección y, sobre todo, la incoherencia que se ha tenido al momento de solicitar trámites burocráticos y administrativos que no conllevan de una forma directa a este pedido de suspensión. Hay que recordar que el 6 de febrero del año 2024, el señor Alcalde de Centro Poblado de Bello Horizonte ha presentado la solicitud de suspensión del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, donde se le corrió traslado hubo observaciones de no haber presentado el documento que acredite de forma correcta que mediante cesión de Concejo está autorizado para presentar la sesión en este caso la suspensión del Alcalde. Hecho que se subsanó, seguimos nuevamente con el tema de la observación, se solicitó en reiteradas ocasiones y los documentos están pertinentes, si no están en el expediente les hago mención. Se ha presentado en forma reiterada que puedan hacer una convocatoria de forma directa a la sesión extraordinaria de suspensión del Alcalde conforme se acredita; y hasta la fecha, después de 2, 3 solicitudes, recién estamos teniendo el proceso de una sesión extraordinaria que ya como se vio en su momento, estamos hablando de una sesión extraordinaria que se va a discutir dos pedidos, eso es lo que se estableció. ¿Pero la pregunta es, en una sesión extraordinaria se puede pedir dos pedidos? Ya quedará a discusión del Concejo respectivo y también de la máxima autoridad. Hay que recordar de una forma directa también que para poder acarrear y sobre todo para poder llegar a esta situación, nos encontramos presentes; se tuvo que presentar dicho documento también al jurado nacional de elecciones a fin de que evidencie los errores administrativos que ha conllevado a la no tramitación de una forma correcta, el pedido de suspensión y el mérito a todo ese recorrido, ese ítem procedimental que incumplido obviamente varias estructuras del debido procedimiento. Tenemos a colación el pedido de suspensión del Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo y bajo la estructura del principio de legalidad, y más aun enfocándonos a las normas específicas como la Ley Orgánica de Municipales, igual a que la Ley 27444 y con sus debidas modificatorias. Hay que hacer mención que se está haciendo el pedido y voy a leer a rajatabla lo que establece el petitorio que hace la solicitud del señor Alcalde. Dice lo siguiente, por medio del presente documento me dirijo a ustedes, es decir, a todo el Concejo, miembros del Concejo Municipal del distrito de la Banda de Shilcayo, con la finalidad de solicitar la suspensión del Alcalde Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo Alberto Enrique, Alcalde del distrito de la Banda de Shilcayo actos administrativos que lo sitúan en la comisión de la falta grave por infracción del artículo 2 de la ley 31073 que modifica el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Hay que recordar que lo que lleva a cabo la colación es el incumplimiento en el ámbito de fusiones, donde de una forma la modificatoria de este marco normativo evidencia, que tiene que existir un otorgamiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



de parte presupuestal de la entidad competente, en este caso la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo a la Municipalidad del Centro Poblado. En un momento se discutió la legitimidad, en ningún momento se está discutiendo el ámbito que sean extra legal, lo que se está discutiendo y lo que se trae el pedido de la población de forma directa es el incumplimiento funcional. Ya este incumplimiento funcional se encuentra regulado conforme se ha podido establecer en el artículo 25, numeral cuatro de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando habla de comisión de falta grave y esa comisión de falta grave es el incumplimiento conforme se puede acreditar. Hay que recordar que la estructura para poder determinar el nivel funcional y de forma directa lo establece la normatividad específica al momento de poder desarrollar los lineamientos acerca del nivel de cumplimiento; hay que ver de que la municipalidad estaba reconocida con anterioridad la Municipalidad del Centro Poblado tenía legitimidad para poder solicitar, para poder argumentar y aún más para poder solicitar dentro de su nivel de su ejercicio funcional, el ámbito económico. ¿Con qué? ¿Para qué? ¿Para qué necesita una entidad pública? ¿Para qué necesita una Municipalidad de Centro Poblado? El ámbito económico necesita para poder funcionar, para poder actuar, para poder regular, para poder modificar, para poder relacionarse. De esa manera, ha limitado su actuar de forma directa, ha limitado el actuar por 3, 4 meses, como bien lo ha mencionado el señor Alcalde del Centro Poblado. Y más aún, se puede evidenciar de una forma correcta que ha incumplido con el marco normativo vigente, es decir, no haber otorgado el presupuesto necesario para poder argumentar de forma correcta y tampoco se ha hecho constantemente los pedidos que lo pueden observar dentro del expediente, se ha hecho pedidos para que puedan otorgar el presupuesto respectivo se ha hecho pedidos para que puedan hacer los depósitos pertinentes. Se ha hecho pedido para que puedan cumplir con su obligación y hasta la fecha de la presentación de la solicitud no han cumplido absolutamente con nada; eso todo está debidamente documentado. ¿Con qué? Con los estados de cuenta que establece de forma directa que no hay ningún depósito de la Municipalidad distrital de la Banda del Shilcayo a la Municipalidad del Centro Poblado de Nuevo Horizonte. Bajo esa estructura y lo que cada uno de los medios probatorios presentados y argumentados de forma correcta en la solicitud, nosotros solicitamos mediante la venia del señor Alcalde del Centro Poblado, la suspensión del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo por 60 días, por los argumentos antes expuestos, eso es todo señor.

Sustento del señor Gallo Cruz Sandoval. Señor Alcalde, señores abogados, señores periodistas y todos los presentes tengan ustedes muy buenos días, mi participación como ciudadano común y corriente es sobre el tema de la suspensión por el abuso de autoridad cometido por el señor Alcalde frente a las municipalidades de Bello Horizonte, como es de Las Palmas. Señores, he sabido que el *Foncomún* está celebrándose cada año es de muchos años anterior no es de este año, no es de esta gestión y por lo tanto no podría haberle quitado o no darles ese dinero que le corresponde al Centro Poblado de Bello Horizonte y al Centro Poblado de Las Palmas. Creo que en eso es mi participación no tengo otra cosa más que agregar y por eso hemos presentado documentos de suspensión por 60 días, muchas gracias.

El señor alcalde hace uso de su derecho de defensa y plantea sus descargos. Quiero explicar el tema, después va hablar mi abogado. Realmente el 03 de enero, yo curse un documento autorizando de acuerdo a Ley, que se transfiera de acuerdo a Ley

~ 4 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



porque no había ningún convenio firmado el 23 y quiero leer ese documento. Dirigida a la Licenciada Liz Jenny Paredes Iazo (Gerente Municipal), encargada transferencia de recursos económicos de la Banda de Shilcayo 03 de enero del 2024, por medio de la presente se le comunica a usted que deberá realizar la transferencia de recursos económicos a los Centros Poblados de Las Palmas y Bello Horizonte que pertenecen al distrito de la Banda de Shilcayo, dentro los 5 primeros días hábiles de cada mes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31079, artículo 133, numeral 1. Esperamos su atención a la presente atentamente él Alcalde, Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo; señores yo con esto he autorizado la transferencia de acuerdo a Ley, yo no podía a ver autorizado que se transfiriera los montos que han estado el año pasado recibiendo porque no había ningún convenio firmado.

Si yo hubiese caído en ese error, sencillamente, ahí se me sintiera que mi cabeza hubiese rodado; pero yo he cumplido con la Ley y la Ley dice eso clarísimo dice la Ley; entonces, yo me he sometido a la Ley y por eso yo siempre he estado tranquilo haciendo mis cosas como Alcalde, porque yo he cumplido el resto es trámite administrativo que le han girado la fecha, que no es dentro de los 5 días porque ni el *Foncomún* entra los 5 primeros días, el *Foncomún* para sus conocimientos recién entre a partir del día 16,17 y 18 de cada mes, ya el resto se convierte en un trámite administrativo; yo he cumplido con la Ley y la Ley dice eso. Una vez que se ha firmado los convenios se les ha vuelto a restablecer toda la parte que ha sido que no ha recibido se ha prorrateado en 12 meses, que quedan para para que no sean afectados económicamente el Centro Poblado Las Palmas ni Bello Horizonte; yo hice exactamente lo que la Ley me dice y eso me da autoridad moral para defenderme en este este sentido, quiero daré paso a mi abogado privado para que aplique mejor las cosas.

Asesor Legal del señor Alcalde Abg. Lucas Espino Rengifo:

como medio probatorio tanto el Memorándum N°003-MDBSH/ALC de fecha 20 de enero del 2023, posterioridad que se ingresó el Memorándum N°003-2024 con fecha 03 de enero del 2024, si bien es cierto, el señor Alcalde ha hecho mención de ambos memorándums en los cuales se tiene como fecha de ingreso el primer memorándum el 03-2023 con fecha 20 de enero de 2023. En el presente acuerdo se expide de acuerdo al Concejo y asimismo cabe resaltar que ese vendría ser un acto de voluntad meramente del Alcalde, por lo tanto, constituiría un acto administrativo; eso quiero dejar en claro, a lo que había hecho la participación el presidente. Vamos a desarrollar este caso con una explicación más didáctica hubiese sido si tendríamos un proyecto a la mano, pero en primer lugar nos vamos a basar en algunos puntos referente a lo que se está tratando en esta mesa, lo que estamos desarrollando, en primer momento nos vamos a referir o desarrollar la infracción en este caso a mi patrocinado aquí presente al señor Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo, se le está imputando el no haber cumplido o realizar los detalles de los recursos presupuestales propios y transferencia de los gobiernos nacionales de libre disponibilidad a las municipalidades poblados de Las Palmas y Bello Horizonte de la jurisdicción del distrito de la Banda de Shilcayo Provincia de San Martín, con las funciones y competencias delegadas de acuerdo este a la observancia y la normatividad presupuestal vigente, en cuanto a la imputación en este caso mi patrocinado está referido a una infracción que se le imputa al mismo, el no haber o bueno, no hay una referencia en cuanto al artículo o al último párrafo, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

artículo 133 de la mencionada Ley modificada a la 27972 La Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las Municipalidades de los Centros Poblados, misma que es modificada por el artículo 30937 y la Ley 284440 la ley de Elecciones de Autoridades Municipales y Centros Poblados . Voy a leer expresamente lo que nos señala para ir desglosando lo que nos señala expresamente interactivamente la norma ante el incumplimiento por parte del Alcalde provincial o distrital, con respecto de la transferencia de la Municipalidad del Centro Poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente, es causal de suspensión del Alcalde responsable por un periodo de 60 días naturales o 120 días en caso de reiteración, bien en este supuesto en esta infracción referida se busca sancionar este hecho, si bien es cierto lo cual estamos debatiendo pero cuál es el hecho en sí, de que el Alcalde distrital de la Banda de Shilcayo, no ha transferido los recursos a la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte, pese a que hay una Ley que lo ordena que la transfiera; sin embargo, vamos a desglosar más adelante que esta facultad o esta obligatoriedad es propia de aquella autoridad distrital o provincial que delega las funciones para el mismo, de las cuales se tiene que desembolsar el presupuesto de los recursos económicos para que se puedan ejecutar.

En todo caso, en base a la teoría que vamos a estar desarrollando en la presente demostraremos que esta infracción que señala en la solicitud que ha sido ingresada la misma que será que en esta situación no calza la imputación que se les está haciendo a mi patrocinado. ¿Por qué? Porque se va a cuestionar varios puntos que más adelante también serán desarrollados en cuanto a la legitimidad y la tipicidad del mismo. Este vendría a ser el competente y el obligado para realizar estas transferencias, las cuales la misma norma lo señala de manera expresa. ¿Cuáles son los hechos que se le imputan? ¿En este caso? a mi patrocinado señor Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo los hechos que se le imputan son los siguientes, en cuanto a los hechos, vamos a delimitar o no cuáles son los hechos que se le imputan, en este caso al Alcalde que no se abonó una transferencias económicas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril, correspondientes al año 2024 y que las transferencias fueron del quinto día hábil fuera de este plazo del quinto día hábil de la Municipalidad, en este caso del Centro Poblado de Bello Horizonte, que supuestamente está en la obligatoriedad de transferir.

En este caso vamos, ustedes tienen a la mano la carta referida en este caso por parte del Alcalde de Bello Horizonte al Alcalde de la Municipalidad distrital de la Banda de Shilcayo de tal forma que ofrece que ofrecemos también como medio probatorio y como principio de comunidad de la prueba; esta carta que hace referencia a la ordenanza municipal, también perdón, a la ordenanza municipal 1 -2023 - MPS, la misma que crea el Centro Poblado de Bello Horizonte, emitida ¿por quién? Por la Municipalidad Provincial de San Martín, estos medios probatorios como el que he mencionado en un primer momento, los con que constituyen actos administrativos por parte del Alcalde son los medios de prueba que estamos ofreciendo.

En primer lugar, tenemos la ordenanza por el cual se constituye es Centro Poblado de Bello Horizonte y los memorándums con fecha de ingreso 20 de enero de 2023, y 3 de enero de 2024 estos medios de prueba que son ofrecidos también en la solicitud por parte del señor Enrique Felipe Sánchez Sánchez en calidad de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Bello Horizonte hacia mi patrocinado con la finalidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



que se le suspendan por 60 días. Vamos a desarrollar ahora qué es lo que nos señala, nos estipula la norma con la respectiva modificación en cuanto a la creación, no el artículo 128 de la Ley, en este caso 31079, que modifica a la Ley Orgánica de Municipalidades con respecto a los Centros Poblados, pues no modificada por su respectiva Ley, señala taxativamente lo siguiente, las municipalidades y centros poblados son órganos de gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y servicios públicos locales, que son delegados y que se rigen por la disponibilidad de la presente Ley, son creadas por ordenanza municipal provincial. Aquí vamos a recalcar esto, porque si bien es cierto la Ley taxativamente la creación, nos señala que únicamente la creación viene a ser por parte de un órgano de carácter provincial, en la cual dentro de la creación, mediante dicha ordenanza municipal se están delegando las facultades que esta necesitaría; por lo tanto estaríamos hablando de una vinculación directa o una obligatoriedad que tendría en todo caso la Municipalidad Provincial con respecto a este Centro Poblado, mas no en este caso la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo. Como lo he señalado, son creadas por ordenanzas municipales provinciales, con votos favorables de 2/3 del número de ordenanzas. Bueno, a fin de poder determinar que mi patrocinado tenga una responsabilidad y no ha cumplido, no ha cometido esta infracción que se le está imputando, tenemos que remitirnos a las modificatorias que ha sufrido, no la Ley Orgánica de Municipalidades, varias de ellas, al haber ofrecido en este caso la solicitud u ordenanza municipal de creación del Centro Poblado de Bello Horizonte, y nos remitimos a mencionado artículo que ya ha sido enfatizado en cuanto a la creación por parte del órgano o la municipalidad.

Cuando se habla en este caso sobre la creación y los requisitos que contienen, la ordenanza de creación también va a contener, en este caso, delegación de funciones, de acuerdo a los intereses o las necesidades que tenga dicho Centro Poblado. Estas precisiones se realizan taxativamente en el artículo 128 de la mencionada ley, los cuales son manifestados que se encuentran en las ordenanzas municipales, en este caso provincial de San Martín, es decir que cuando se crea se delega funciones, en este caso para la Municipalidad del Centro Poblado, pero estas delegaciones o funciones se pueden, se van a cristalizar o se van a concretizar en una realidad de acuerdo a este artículo, la Municipalidad está obligada a brindar recursos sí de otra vez. Este es otra de las razones, las cuales los recursos finalmente van a poder realizarse la transferencia de los mismos, a veces tenemos bueno una falsa noción de la gente, bueno este podemos guiar que geográficamente o por competencia territorial el Centro Poblado al pertenecer al distrito de la Banda de Shilcayo podemos hacer una interpretación errónea de la norma, no caigamos en eso, muy por el contrario, tenemos que darle una interpretación correcta y literal, en este caso, porque no me estoy yendo más allá de otro tipo de interpretación que me puedan este brindar, ya que la gente puede tener una falsa noción de que como este Centro Poblado es parte o pertenece Bello Horizonte al distrito de la Banda de Shilcayo necesariamente o está en la obligatoriedad esta municipalidad de en este caso brindar los recursos necesarios, porque se supone bueno, en realidad no hay ninguna delegación de que se haya hecho.

Asesor legal señor Alcalde Abg. Lucas Espino Rengifo: Vamos a continuamos con el desarrollo de la norma, ya hemos desarrollado la respecto a la creación, que vamos a enfatizar que dicha creación es propia o exclusiva de la Municipalidad Provincial, en las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



cuales se delega dichas funciones para que este brinde los recursos económicos respectivos; entonces, cabe preguntarnos si la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo ha delegado funciones mediante alguna ordenanza municipal al Centro Poblado de Bello Horizonte primigeniamente tenemos la de constitución de la misma, existe alguna ordenanza, en este caso alguna ordenanza municipal donde se haya delegado funciones posterior a la ordenanza municipal de creación de este centro poblado. Pues no, no existen lo que hay una modificatoria de todas las funciones que realiza actualmente la Municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte son las que han sido delegadas entonces por la ordenanza municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, entonces estaríamos a lo que refiere este artículo bueno, que en realidad están obligados ellos a asignar los recursos para cubrir estas delegaciones; entonces, nos remitimos a quién correspondería designar dichas delegaciones y funciones que actualmente, pues el Centro Poblado de Bello Horizonte son delegadas por el gobierno provincial. Y ellos están obligados a transferir hasta un 50% de una UIT.

Segundo, ya vamos finalizando en este caso hay un cuestionamiento también en el tema de la legalidad, que, si bien es cierto, el señor Alcalde ha hecho el ingreso de algunos documentos esta solicitud de la suspensión todos los documentos han sido presentados y membretados y firmados en calidad de Alcalde vamos a tomar con calma esto ¿por qué? Porque si bien es cierto la norma nos señala que cualquier vecino puede solicitar en este caso las vacancias bueno que estamos desarrollando suspensiones del cargo de algún miembro del Concejo prueba de elecciones, entre otros, estamos hablando de que la legitimidad del mismo constituiría un acto en el cual no le permite accionar. Nadie dice que no es el ideal, o sea, realmente el Alcalde es lo ideal, pero lo que la norma nos señala que no es legítimo, sino que tendría que ser algún vecino, pero sin nos pasamos a la realidad, pues algún vecino, un ciudadano de a pie, no tiene la noción o el conocimiento de las situaciones que estamos desarrollando dentro de nuestros dentro de los municipios y las necesidades que engloban este. Sin embargo, hubiese sido lo ideal que el señor Alcalde presente dicha solicitud a nombre propio como una persona natural; asimismo como lo he señalado, para que constituya en este caso la suspensión tendría que constituirse un presupuesto que es importante el supuesto de la tipicidad ya hemos señalado, bueno con respecto también a los aspectos de forma, vamos a desarrollar o señalar lo que no menciona el artículo 117 de la Ley 27444, en la cual nos señala la actuación probatoria de las autoridades públicas. Voy a dar lectura taxativamente lo que nos dice la norma, las autoridades o entidades no prestan confesión, salvo en procedimientos internos de la administración, sin perjuicio hacer susceptibles de aportar elementos probatorios en calidad de testigos, informantes o peritos, si fuera el caso en este último párrafo también. Vamos a remitirnos a la Ley Orgánica de Municipalidades del artículo 23 como lo he señalado, se cuestiona la legitimidad, puesto que cualquier vecino podría haber solicitado en este caso la noción, pero no se ha hecho, muy por el contrario, se ha utilizado documentación membretada e incluso la firma del señor Alcalde como una autoridad política.

Señor Alcalde: Yo habiendo la voluntad política, me he sometido a la ley porque no había ningún convenio, ningún convenio; los meses de diciembre terminan todos los convenios al no existir convenio, yo me pegué a la Ley porque yo sabía que esto es vacancia. Pero con ese documento que yo emití el 3 de enero, prácticamente me fui liberando de cualquier vacancia, porque yo, al no haber un convenio, yo no podía

~ 8 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



haber transferido a Bello Horizonte de recursos que ellos querían. ¿Con qué documentos, con qué convenio?, al no haber convenio, me someto a la Ley que dice la Ley. La Ley dice que se transfiera media UIT, eso es lo que ellos estaban pidiendo, mientras nos pongamos de acuerdo y ellos vengan para hacerle convenio; entonces, yo ante la Ley he cumplido el resto es un acto administrativo, igualito he hecho con Bello Horizonte, transferir media UIT una diferencia por la cantidad de población que tiene, así como la Ley específica población a porcentaje; eso es lo que he hecho también con las Palmas entonces. ¿Dónde queda esto? Sencillamente yo ya cumplí, el resto ya es un acto administrativo y se llevó a transferir esos recursos. Creo que en fecha que es el 26 del de ese mismo mes, ningún pago ha pasado al otro mes, se pagó dentro del mes. Eso es señores regidores quiero que quede clara, yo no podría haber transferido recursos, que no son mis recursos, que son recursos del Estado de todos los peruanos sin haber tenido un convenio.

Ahí sí me puedes sancionar, yo ese documento no autorizado; si yo sé que esto es vacancia esto es suspensión, por eso es que yo me someto a la Ley. Y la Ley me dice media UIT, ustedes pueden revisar, igualito y hecho con las Palmas media UIT, más un porcentaje sobre la cantidad de población que tiene acá hasta el documento señores dependiendo de ustedes, sencillamente, pero yo. Estoy dentro del marco legal, no me he salido del marco legal, aunque nos hayamos puesto de acuerdo el mes de marzo ya para ponernos de acuerdo con el convenio, se afirmó ese convenio, no se los ha quitado ha quitado un solo recurso, se ha prorrateado lo que se ha dejado de pagar en enero para que se ha aumentado los montos a partir del mes que se está pagando. Yo creo que con eso hemos cerrado el tema no se le está dejando de pagar todos los meses están cobrando a partir de la fecha como dice el convenio. Qué hubiera pasado, le pregunto a usted ¿si yo emitía ya a partir de enero 9,800 soles? Quiero preguntarles a ustedes, ahí sí caigo, yo decía ahí estoy incurriendo, me estoy saliendo del marco legal sin tener un convenio, estoy pagando. Ahí sí, señores. Pero yo me sometí a la Ley, me he sometido a la Ley felizmente tengo buenos asesores. Que mi señor hecho usted tiene que hacer ya sí o sí el primer día de laborable y eso es lo que he hecho no hay monto, no hay acuerdo, no hay convenio a la Ley sométete y eso es lo que la ley dice. He dicho, señores, gracias por escuchar.

DERECHO DE RÉPLICA.

Señor Alcalde de Bello Horizonte: Precisamente, señor Alcalde, le agradezco, señor Alcalde, porque usted nos ha vuelto a transferir con todos los montos que no se ha transferido en febrero y marzo de este año 2024. Pero quiero precisar, señor Alcalde, eso no está en el tema de estos momentos, el tema es del 2023, de enero, febrero y marzo, abril, que la municipalidad del Centro Poblado de Bello Horizonte que no ha sido este transferido ni un céntimo y lo vuelve a decir otra vez a usted, señores.

Yo vengo del 2021, señor Alcalde yo estoy reconocimiento, hemos entrado a la vez a la par el 2022 a elecciones yo también soy Alcalde, que me amparo una Ley tal como usted. Usted entró en octubre, yo entré en noviembre, y desde el 2023 estamos trabajando, estamos formalizando desde el 2023 tal como lo establece la Ley, lo que usted está repitiendo y repitiendo desde el 2024, señor Alcalde eso está subsanado. Lo que no está subsanado, es del 2023 en base al 2023, es lo que estamos en este tema, y por qué les digo lo que dice el doctor que dice, no que debería de tener la

~ 9 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



municipalidad una ordenanza donde nos da las facultades para poder administrar nosotros como Centros Poblados. Señor alcalde, nosotros nos hemos guiado, señores del Concejo, señores doctores, nosotros nos hemos guiados de los requisitos que está aquí en este documento, aquí hay 5 requisitos para poder llegar a ser Centro Poblado y adecuado a la nueva Ley. Qué culpa tengo yo como como autoridad o como gestor de ese tiempo que no es todavía no he sido Alcalde y hoy presentado todo este requisito, sacar la solicitud acá en el 2021 para poder llegar a ser este Centro Poblado, en base a este requisito tengo cargos, que he presentado como el argumento de la distrital dice, en el requisito numero 3 dice estudio técnico que acredita la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. Eso se va en lo que es el presupuesto; el punto cuatro, requisito cuatro dice opinión favorable, eso es lo que estamos mencionando el doctor, opiniones favorables de la municipal distrital y correspondiente, expresada mediante acuerdos de Concejo con el voto favorable de 2/3 del número legal de regidores, el acuerdo se pronuncia sobre las materias delegada de lo que están diciendo, que la municipal distrital de Bello Horizonte debería de haber emitido una ordenanza en base a estas delegaciones y posteriormente como dice acá y los recursos asignados, señor Alcalde, señores, regidores, señores doctores, yo tengo cargo que he presentado a esta municipalidad en la anterior gestión en base a este 5 requisitos, si no hubiera presentado estos 5 requisitos, la provincial no me hubiera creado y tengo observación de la provincial que me hizo en base a 1 de estos puntos, lo hemos subsanado; entonces, es responsabilidad mía que la municipalidad distrital de la anterior gestión, la parte administrativa, técnico jurídico, lo que sea, no ha hecho sus funciones, no es responsabilidad mía.

Es como se dice acá, si la parte administrativa no hace su trabajo; entonces, debe haber una responsabilidad, hay un documento presentado y entonces por eso es que la municipalidad provincial los ha creado. Entonces, señor alcalde, el tema específico acá es sobre el presupuesto del 2023, enero, febrero, marzo y abril, lo del 2024 está subsanado y con su venia señor Alcalde quiero dar pase al doctor para honrar en este tema Muchísimas gracias.

Defensa Legal del señor Alcalde del Centro Poblado de Bello Horizonte: Sin más nada de manera puntual al momento de poder desarrollar algunos puntos que he observado en el ámbito de la defensa, que ha tenido desde poder escuchar una clase de Derecho Administrativo que en realidad no tiene noción para poder desarrollar y sobre todo para poder actuar en el caso. Hemos hablado de cuestiones de tipicidad, hemos hablado de cuestiones que sobre sobre son externas y sobrepasan el ámbito del Derecho Administrativo. Acá en realidad la discusión es una infracción de no haber cumplido un deber, de forma directa es no haber cumplido con el deber de haber otorgado el presupuesto del año 2023 en dos meses ya mencionados por el señor Alcalde del Centro Poblado; entonces, estamos en discusión también este yo solamente con un tema de recomendación, he visto un poco de desorden al momento de la participación, pero eso ya queda criterio del Concejo y sobre todo de las autoridades que están rigiendo la estructura de igual manera bajo estructura y bajo el argumento de defensa que tenemos para poder acreditar nuevamente acreditamos el monto directo para poder desarrollar de una forma. ¿Cuál es la causal de incumplimiento?, el causal de incumpliendo le establece forma directa la Ley Orgánica de Municipalidades que no se

~ 10 ~



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



cumplió con poder otorgar el presupuesto, luego empezó a hablar del ámbito de legitimidad que tiene que ser provincial, distrital, pero eso no está dentro del pedido, señor Alcalde, porque si estuviera dentro del pedido, entonces actualmente no le otorgara el presupuesto al Alcalde de la municipalidad de Centro Poblado de Las Palmas, del municipio de Centro, Poblado de Nuevo Horizonte, etcétera, etcétera.

Eso no es su discusión, en discusión es el incumplimiento del año 2023 conforme se ha podido acreditar. Y es aquí donde tenemos que discutir ya cuestiones que han venido con posterioridad a hablar de trámite administrativos, hablar de responsabilidad, existen documentos, no está invención, lo que está en mención es literalmente lo que se ha hecho y no se ha cumplido en el año 2023 en el presupuesto específico, y el doctor que hizo mención al momento de su defensa, incidió nuevamente en el presupuesto 2023 del 2024, enero, febrero y marzo, esto no está en discusión porque esto ya se solucionó.

Entonces hay que centrarnos de una forma directa, saber que ha habido una infracción y esa infracción, pues tiene ya que correr mediante el Concejo, mediante las autoridades competentes y mediante sus asesores, poder requerir y poder cumplir de acuerdo a la normativa, eso es todo Alcalde.

Señor miembro del Concejo, Abogados presidente, señor periodista y público en general, simplemente para poder cumplir con cada una de las estructuras allí mencionadas y sobre todo para cumplir con el debido procedimiento, exigimos de parte de la defensa del señor Alcalde de acá del Centro Poblado de Bello Horizonte, que se cumpla de acuerdo a la normativa vigente. Hay que recordar que cualquier infracción a la norma, pues puede ser y acarrea responsabilidad a cada uno que pueda cometer o infringir la misma. En tal sentido solicito que se prosiga hago el procedimiento de acuerdo a lo que establece la normativa vigente, nada más.

Participación de la Regidora Janina Mori Paredes: Hace un momento solicite los dos memorándums en el que el señor Alcalde sustenta parte de su defensa, y he podido observar algo muy importante, señor Alcalde. En el 2024 en el memorándum N°003-2024, usted efectivamente indica que se debe realizar la transferencia a los Centros Poblados tanto de Bello Horizonte como de Las Palmas, y eso se puede verificar porque el documento lo tenemos; sin embargo, y esto quiero que conste en actas, en el memorándum N°003-2023, acá solamente habla de la transferencia al Centro Poblado Las Palmas, mas no habla del Centro Poblado Bello Horizonte; entonces, nada más quiero acotar eso para que quede constancia en actas. Gracias.

Descargo de la Contadora Liz Jenny Paredes Lazo encargada de Gerencia Municipal.

Con su venia señor Alcalde, señores miembros del Concejo primero quiero abocarme a la al pedido exclusivo de la señor Alcalde del Centro Poblado de Bello Horizonte, con lo que se refiere a enero, febrero y marzo de abril, no como ya se ha venido exponiendo el señor Alcalde, al tener la resolución donde que le faculta Alcalde delegado en el 2022, inició sus trámites en enero del 2023, para lo cual tenía que su personalidad jurídica, su ficha ruc inscritos en registros públicos y crear sus cuentas corrientes del Centro Poblado para poder ser transferidos y como también han ingresado a los documentos con los requisitos que se ha pedido, ingresó a sesión de Concejo, a partir de eso empieza hacer las transferencias. Ya si bien es cierto en el 2024, en el presente año estuve encargada ya de Gerencia Municipal, se nos cursa el memorándum N°003, donde el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



cual nos ordenan las transferencias de los recursos este económicos a los Centros Poblados; sin embargo al haber la controversia de que no había convenio, no había acuerdo de Concejo donde se especifica las fechas de los montos a transferir es que mi persona ha dado trámite de acuerdo a la Ley, donde que indica el 50% de la UIT en el caso de Bello horizonte. Luego de ello, a través de los diferentes acuerdos, sesiones se ha entablado recién la el convenio en la cual ya se estipula el monto a transferir, es por ello que se viene dando el trámite correspondiente; sin embargo, teniendo en cuenta la parte administrativa donde la cual tenemos una directiva de que previo a cada transferencia tenemos la parte de control previo tiene que hacer la revisión de la documentación presentada por ambos Centros Poblados, ya lo mencioné en unas sanciones anteriores de que producto de esas revisiones se ha acudido este observar o falencias en específicamente del Centro Poblado de Bello Horizonte en la sustentación de sus gastos, la cuál ha sido ya informado en su momento y que él también el Órgano de Control Interno tiene conocimiento de ello, es así que se ha dado el procedimiento.

Como le vuelvo a explicar doctor, el señor Alcalde del Centro Poblado ha sido elegido por voto popular este en el año 2022, la cual ha recibido sus credenciales ese año, posterior a ello ha iniciado sus trámites para poder este tener la cuenta corriente, la cual es mi persona, el mes de marzo cuando empezó a laborar y se hizo la coordinación, se veía que no tenía todavía su ficha Ruc, o no estaba escrito en los recursos públicos y de acuerdo a ello, recién este requisitos para abrir las cuentas corrientes en la entidad donde se puede ser transferidos los recursos.

VOTACION NOMINAL

REGIDORES	VOTACIÓN		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
IRMA VÁSQUEZ ORBE	X		
ALEX RULLI BARDALES SÁNCHEZ		X	
ELIZA CÓRDOVA PAREDES		X	
SEGUNDO ABEL PINCHI GONZALES	X		
CLAUDIA BALENTINA SALDAÑA FABABA		X	
JANINA MORI PAREDES	X		
DANNY ARMAS MURRIETA	X		

SUSTENTO DE LA VOTACION:

Regidora Irma Vásquez Orbe: Infracción a lo dispuesto en el artículo 133, inciso 1, de la Ley que modifica la Ley 30937 y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regidor Alex Rulli Bardales Sánchez: Escuchando los fundamentos de la parte de mandato y los argumentos de la defensa mi votación es en contra de la suspensión.

Regidora Elisa Córdoba Paredes: Bueno he escuchado algo de la defensa, mi votación en contra la suspensión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



Regidor Segundo Abel Pinchi Gonzales: Dado a la falta grave cometida según el artículo 133 de la Ley, 31709.

Regidora Claudia Valentina Saldaña Fababa: Ya que seriamente atenta contra la Ley expresa, precisamente regulada al perjuicio en el orden público.

Regidora Janina Mori Paredes: Porque analizando la exposición de ambos lados, por parte de la defensa y la de la parte acusatoria, y evaluando incluso el tema de los depósitos, he podido debitar constatar. Que el primer depósito que se hizo al municipio del Centro Poblado Bello Horizonte fue en el mes de agosto del año 2023. Entonces, ha habido tiempo suficiente para que exista la voluntad y la participación por parte de los funcionarios para que se cumpla con la Ley y no se pague de manera atrasada; entonces, mi voto, es justamente a favor de la suspensión porque no se cumplió con la norma, se ha pagado atrasadamente.

Regidor Danny Armas Murrieta: A favor de la suspensión se ha demostrado transcurso de esta sesión que se ha incumplido en falta grave y que se ha incumplido con el artículo 133 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Habiéndose realizado la votación, se tiene por cuatro votos contra tres, mayoría simple. Aprobado la suspensión del señor Alcalde, Enrique Hildebrandt Pinedo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de los señores Regidores;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR por mayoría la suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO según el voto en mayoría del concejo municipal por haber incurrido en la causal de sanción por comisión de falta grave, de acuerdo al Reglamento Interno RIC, y previsto en el artículo 25, numeral cuatro de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, solicitado mediante carta N° 001-2024-MDBSH por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Bello Horizonte el Señor Felipe Sánchez Sánchez y con carta N° 001-2024-MDBSH el señor Gallo Cruz Sandoval.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, notificar el presente acuerdo de concejo municipal al señor Felipe Sánchez Sánchez y al señor Gallo Cruz Sandoval, y a los miembros del Concejo Municipal, así como al administrado.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el portal institucional el presente acuerdo de concejo conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA BANDA DE SHILCAYO
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE